

	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Oficina Asesor Jurídico	 Libertad y Orden	Código: O.J
	Decreto 001 DEL 08 DE MAYO DEL 2020		Año de Vigencia: 2020 Versión: 1

DECRETO No. 001

**“POR EL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY
MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1523 de 2012, la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Decreto 081 del 13 de marzo de 2020 de la Gobernación del Magdalena, y en especial las otorgadas en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que a partir del anuncio por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del primer caso confirmado en Colombia de **COVID-19**, La Alcaldía de Pivijay Magdalena expidió el Decreto N°001 del 16 de marzo de 2020, por el cual se declaró la Emergencia Sanitaria en el Municipio y se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del Riesgo causado por el **COVID-19** y el Decreto No. 003 del 16 de marzo de 2020, por el cual se modifica el un artículo del Decreto No. 001 del 16 de marzo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social confirmó nuevos casos de **COVID-19** en Colombia, luego de resultados positivos a los análisis practicados y verificados por el Instituto Nacional de Salud.

Que se hace necesario adoptar nuevas medidas que permitan hacerle frente a la situación que se vive en la actualidad, para evitar que la pandemia por el **COVID-19** llegue al Municipio de Pivijay, así prevenir el contagio de los habitantes dentro del Municipio.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, estableció que los Gobernadores y los Alcaldes, Podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en el numeral 6 del artículo 202 del Código de Policía, se estableció como competencia extraordinaria de policía para los Gobernadores y Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, y con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar

Dirección: Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal
E-mail: alcaldiapivijay@hotmail.com

Tel Fax: 4158922
Cel: 3145179174

	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Oficina Asesor Jurídico	 Libertad y Orden	Código: O.J
	Decreto 001 DEL 08 DE MAYO DEL 2020		Año de Vigencia: 2020 Versión: 1

perjuicios mayores, la facultad de decretar el Toque de Queda, cuando las circunstancias así lo exija.

Que el artículo 5 del Decreto No. 0093 del 16 de marzo de 2020, la gobernación del Magdalena, exhortó a las alcaldías municipales para que se proceda al cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 2.2.4.1.1 y el Artículo 2.2.4.1.2 del título 4, capítulo 1 del Decreto 1740 del 25 de octubre de 2017, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que la Policía Nacional De Pivijay solicito al Alcalde Municipal mediante Oficio de fecha 8 de mayo del 2020, **No.S-2020- DISPO-ESTPO-29.25. Asunto: Solicitud "TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO" ya que la estadística delictiva del Municipio a Aumentado.**

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR medidas de Orden Público con el fin de preservar la vida y la seguridad en el Municipio de Pivijay.

ARTICULO 2. Decretar **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio Municipal así:

SABADO 9 DE MAYO DEL 2020 APARTIR DE LAS DIECISÉIS (16:00 HORAS) HASTA LAS CINCO HORAS (5:00) DEL DIA SIGUIENTE.

DOMINGO 10 DE MAYO DEL 2020 A PARTIR DE LAS DIECISÉIS (16:00 HORAS) HASTA LAS CINCO HORAS (5:00 A.M.) DEL DIA SIGUIENTE

Parágrafo: Las medidas impuestas en el presente artículo no afectaran a las siguientes personas y/o entidades:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de vigilancia privada.
3. Vehículos de emergencias médicas, aquellos destinado a la atención domiciliaria de pacientes siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicio a la cual pertenecen.
4. Personal sanitarios ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
5. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionada con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro, y personas que requieran atención de un servicio de salud.
6. Vehículos de abastecimientos de alimentos debidamente identificados.

Dirección: Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal	Tel Fax: 4158922
E-mail: alcaldiapivijay@hotmail.com	Cel: 3145179174

	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Oficina Asesor Jurídico	 Libertad y Orden	Código: O.J
	Decreto 001 DEL 08 DE MAYO DEL 2020		Año de Vigencia: 2020 Versión: 1

ARTICULO 3. El incumplimiento de la siguiente restricción acarreará las sanciones previstas en la ley 1801 del 2016, código nacional de policía y demás normas vigentes sobre la materia.

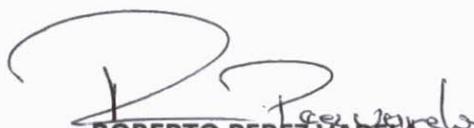
ARTICULO 4. Prohíbese y restrínjase el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el Municipio APARTIR **SABADO 9 DE MAYO DEL 2020 A LAS 8:00 A.M** HASTA EL **LUNES 11 DE MAYO DEL 2020 A LAS 8:00 A.M.**

ARTICULO 5. Se ordena a los miembros de la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO 6. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y se Publicara y Socializara a la Comunidad a través de la Página WEB del Municipio, las Redes Sociales, Radio, Perifoneo y tendrá vigencia para la fecha y horario previsto en el mismo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pivijay, a los **08** MAY 2020


ROBERTO PEREZ VARELA
 Alcalde Municipal.

Revisó:

 SARA P. LLANOS HERRERA
 Jefe Oficina Jurídica

Revisó:

 ELVIRA R. RODRIGUEZ MERCADO
 Secretaria General y de Gobierno

CON COPIAS A:
 POLICIA NACIONAL
 PERSONERIA MUNICIPAL
 INSPECCION DE POLICIA

Dirección: Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal
E-mail: alcaldiapivijay@hotmail.com

Tel Fax: 4158922
Cel: 3145179174

